

**RESOLUCIÓN PARA RETROTRAER EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PUBLICADO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, **DESISTIR** DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE “267/2022 ALUMBRADO PÚBLICO DUS5000” Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA PUBLICACIÓN PARA SU LICITACIÓN.**

A la vista de los siguientes antecedentes:

**PRIMERO.** Mediante resolución del órgano de contratación de fecha 12 de abril de 2024 se inició el expediente de contratación para las obras del ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALDERRUEDA.

**SEGUNDO.** Mediante resolución del Órgano de Contratación de fecha 17 de abril de 2024 se aprueba el expediente de gasto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación mediante el procedimiento abierto simplificado y la publicación de la licitación en el perfil del contratante.

**TERCERO.** Con fecha 17 de abril de 2024 se publica el anuncio de licitación en el perfil del contratante, del procedimiento abierto simplificado, de tramitación ordinaria. Para el periodo del 18 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024 a las 14:00 horas (ambos inclusive).

**CUARTO.** Con fecha 22 de junio de 2024 a las 23:39 se recibe por registro número 2024-E-RE-115 por la mercantil SISTELEC IVÁN S.L , con CIF B24647026 una “COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN PRODECIMIENTO DE CONTRATACIÓN 267/2022 ALUMBRADO PÚBLICO DUS 5000 DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERRUEDA AL OBJETO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DEPURACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES”.

**QUINTO.** Con fecha 2 de agosto de 2024 a las 12:08 se recibe por registro número 2024-E-RE-145 por la mercantil SISTELEC IVÁN S.L , con CIF B24647026 donde solicita “informe completo del procedimiento de contratación, así como las puntuaciones que se han asignado a las diferentes licitadoras, tanto en la parte subjetiva como en la matemática (precio y distancia/huella de carbono), con el fin de verificar todas las puntuaciones y poder defender, la empresa, los derechos como licitadora”.

**SEXTO.** Revisado el Pliego de Prescripciones Técnicas se comprueba que en el punto 20.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, en la parte de los criterios cuantificables mediante juicio de valor la ponderación es del treinta y cinco por ciento del total, mientras que en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el artículo 159. Procedimiento abierto simplificado, en el punto 1. b), dice “Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total” con lo que se pone de manifiesto un error material.

**SÉPTIMO.** Revisado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación, se pone de manifiesto el mismo error material que en el punto sexto de esta resolución, que, en la parte de los criterios cuantificables mediante juicio de valor la ponderación es del treinta y cinco por ciento del total cuando no debe superar el veinticinco por ciento del total de acuerdo al artículo 159 de la LCSP.

**SEXTO.** Ninguna de las incidencias anteriormente señaladas afecta al presupuesto de licitación del expediente de contratación, ni a su valor estimado.



## Fundamentos de Derecho:

El artículo 122 punto 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Públicos establece que:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

El artículo 124 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Públicos establece que:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

A la vista de los antecedentes anteriores, y que los errores detectados no pueden ser considerados como meros errores materiales, de hechos o aritméticos en base a la legislación en materia de contratación y jurisprudencia al respecto, este Órgano de contratación

## RESUELVE

**PRIMERO.** **Desistir** del procedimiento de licitación del expediente “267/2022 Alumbrado público DUS5000”, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.** Retrotraer las actuaciones al momento de elaboración del expediente a fin de que se elabore un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y un Pliego de Prescripciones Técnicas para licitar una nueva convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.** Notificar el contenido de esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

**CUARTO.** Publicar en el perfil del contratante la presente Resolución

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

Fdo.: Esteban González Pablos  
(Documento firmado electrónicamente)

